

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00665.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

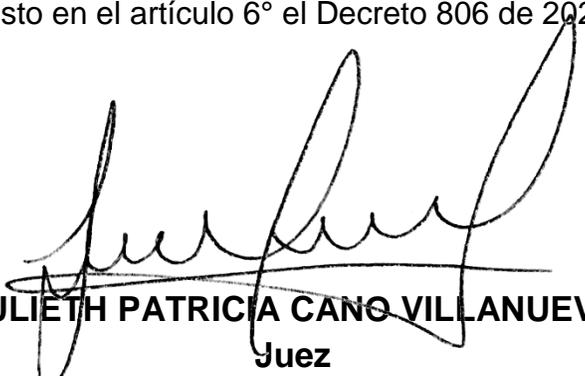
1. De conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del C.G. del P., aportará certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, que dé cuenta quién es la persona que actualmente funge como representante legal, ya que el aportado hace alusión a tal calidad hasta el 9 de abril de 2020, sin que se avizore que aquél fue nombrado nuevamente.

En caso de que la persona que en la actualidad ostente dicho cargo sea diferente a la que expidió la certificación, se adecuará la demanda en lo pertinente.

2. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que la demanda y sus anexos fue enviada a la demandada de manera simultánea con la presentación ante la Oficina Judicial de Reparto.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 9 de septiembre de 2020*

No. de Estado 24

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria